

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R 21-2014, 28/10/2014, CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE DIVISIÓN VENTANAS / SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Temas de Interés:

Requerimiento de Ingreso al SEIA- Procedimiento sancionatorio - Elusión de ingreso al SEIA.

Sumario:

Se acoge la reclamación deducida por CODELCO en contra de la Resolución Exenta N°1455 de la SMA de 18 de diciembre de 2013, a través de la cual se le requirió - tras un procedimiento de fiscalización y bajo apercibimiento de sanción- el ingreso al SEIA de las modificaciones, acciones y obras llevadas a cabo en los sectores identificados como

“Sector Botadero” y “Depósito de Seguridad” relacionados a la Fundición y Refinería Ventanas, en tanto dichos sectores fueron habilitados sin ser evaluados ambientalmente con anterioridad a su construcción y operación.

El Tribunal señala como primer punto a elucidar si el requerimiento de ingreso tuvo su origen en un procedimiento viciado, tramitado ilegalmente y que impidió al reclamante acceder a un debido proceso, tal cual fuera denunciado en el escrito de reclamación.

Bajo este análisis, dicha magistratura precisa, haciendo eco de su decisión en R-15-2013, que “es inherente al requerimiento de ingreso que existan proyectos o actividades que, conforme al artículo 10 de la Ley 19.300, deban someterse al SEIA y no cuenten con una RCA” lo cual “supone previamente haber determinado la existencia de la obligación para el titular de someter su proyecto o la modificación de éste al SEIA,

convirtiendo la elusión en el presupuesto base para el posterior requerimiento” (considerando octavo). De esta manera, lo concluido por la SMA tras la fiscalización debió dar inicio a un proceso administrativo sancionador y en dicho contexto, una vez acreditada la infracción y determinada su correspondiente sanción, solo en ese momento requerir el ingreso al SEIA del procedimiento en cuestión; repitiendo de paso que “el hecho de realizar un proceso administrativo sancionador como trámite previo al requerimiento de ingreso, evita la pluralidad de procesos sobre cuestiones similares y el pronunciamiento anticipado respecto a si un proyecto debe o no ingresar al SEIA”.

En razón de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente deberá iniciar un proceso administrativo sancionador para determinar si CODELCO División Ventana debió o no ingresar al SEIA el Sector Botadero” y el “Depósito de Seguridad”.

IV. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

> DICTAMEN DE CGR N°53625 DEL 14/7/2014.

No se advierten infracciones al principio de probidad administrativa de funcionarios del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos durante el proceso de consulta indígena de proyectos “Central Hidroeléctrica Neltume” y “Linea de Alta Tensión S/E Neltume-Pullinque”.

Temas de Interés:

Consulta Indígena - Probidad Administrativa - Servicio de Evaluación Ambiental.

Sumario:

Se desestima la solicitud a Contraloría, de revisión del proceso de calificación ambiental de los proyectos “Central Hidroeléctrica Neltume” y “Linea de Alta Tensión S/E Neltume-Pullinque” de la empresa Endesa Enel, fundada en una participación indígena no ajustada al Convenio OIT 169, así como en un conjunto de prácticas estimadas como impropias por parte de funcionarios del SEA, por medio de las cuales estos habrían faltado a la probidad administrativa.

En conformidad a dictámenes anteriores, la Contraloría señala que estando el proceso de evaluación ambiental en trámite, no le corresponde emitir pronunciamiento sobre la materia. A su vez, en lo referido al incumplimiento de la probidad administrativa, de los antecedentes tenidos a la vistas se estima que no se puede constatar que los funcionarios del SEA hayan incurrido en alguna infracción.

Por otra parte, la Contraloría señala que no se constata infracción del Convenio 169 de la OIT, ya que este no contiene procedimientos determinados de consulta, así como tampoco se aprecia de la documentación acompañada que la participación efectiva y útil de las comunidades haya sido impedida u obstaculizada.

> DICTAMEN DE CGR N°52795 DEL 10/7/2014.

Se ordena se representen los decretos N° 62 y 101 de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Temas de Interés:

Promulgación acuerdo internacional ambiental- Omisión de antecedentes.

Sumario:

La Contraloría se abstiene de dar curso a los

decretos N° 62 y 101 de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: “Apoyo en la Generación de Estrategias, Conocimientos y Prácticas en los Ámbitos Ambiental y Energético que Promuevan el Desarrollo Humano Sustentable”, y los Acuerdos sobre las Revisiones Sustantivas del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: “Marco de Cooperación entre el Ministerio de Medio

Ambiente-PNUD”, esto pues no habrían sido remitidos los antecedentes que sirven de fundamento a los actos administrativos.

> DICTAMEN DE CGR N°74.583 EL 29/9/2014.

Se hace presente a la autoridad del Ministerio del Medio Ambiente que la ponderación de la oportunidad para la dictación de actos administrativos, no puede significar que se deje de aplicar la normativa vigente como lo fue en el presente caso, en que no se declaró zona saturada por MP10 respecto de las comunas indicadas.

Temas de Interés:

Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación – Zonas saturadas – MP 10.

Sumario:

Se denuncia a Contraloría que el Ministerio del Medio Ambiente no declaró como zona saturada por material particulado respirable MP 10, pese a que el estudio de la SEREMI de Salud de Valparaíso señaló que la norma primaria de calidad se encontraba sobrepasada, para las comunas de Catemu, La Cruz y LLay Llay.

Al respecto el Ministerio del Medio Ambiente señaló que, dado que el estudio aludido fue formulado sobre la base de la norma anual de MP10, que perderá su vigencia el 1° de

enero del 2017, habría sido inoportuno e ineficiente iniciar un procedimiento destinado a la declaración de saturación.

La Contraloría hace presente que la ponderación de la oportunidad no puede significar que se deje de aplicar la normativa vigente, pero en conformidad a su ley orgánica carece de las atribuciones para disponer la suspensión de los efectos del decreto N°20 de 2013, como solicita la recurrente.

> DICTAMEN DE CGR N°83.151 DEL 5/8/2014

Atiende el oficio N°2.772 de 2014, de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, relativo al Plan Regulador Intercomunal Cisnes – Lago Verde.

Temas de Interés:

Planes Reguladores Intercomunales – Evaluación Ambiental Estratégica.

Sumario:

La Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, oficia a la Contraloría General de la República para el estudio y revisión de la resolución 57/2014, del GORE competente, que promulga el Plan Regulador Intercomunal de Cisnes – Lago Verde. La Contraloría General ordena representar la resolución para que se corrijan las observaciones formuladas.

Entre la larga serie de observaciones que se realizan a la resolución, cabe destacar la relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica, en el sentido que no aparece suficientemente fundado en el Plan Regulador Intercomunal, que algunas de las modificaciones efectuadas a la delimitación de diversas zonas que generan cambios en las normas aplicables a los terrenos involucrados, no tengan el carácter de modificación sustancial de acuerdo a los artículos 7 bis y siguientes de la ley N° 19.300. Así sucede, por ejemplo, respecto de los nuevos territorios que se incorporan al área de extensión urbana, cuya densidad poblacional aumentaría.

